



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE-ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING)
Demandantes	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA VIA LACTEA S.A.
Radicado	05001-40-03-017- 2021 00863 00
Asunto	Admite demanda

La presente demanda **VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.178528)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA VIA LACTEA S.A**, correspondió a este Despacho, en atención a los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012, y, como la misma se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 ibidem, y Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING FINANCIERO)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA VIA LACTEA S.A**, en calidad de locatario, por la causal de **“Mora en el pago en los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020” de los siguientes bienes (activos):**

- A. CAMPANA EXTRACTORA DE PARED 1.60
- B. DUCTOS Y ACCESORIOS
- C. ESTUFA DE PISO CON BASE
- D. EXTRACTOR INDUSTRIAL
- E. 2 FREIDOR INDUSTRIAL A GAS
- F. FREIDOR INDUSTRIAL
- G. MESA CON DOS PATAS
- H. MESA CON ENTREPAÑO Y POZUELO 1.90
- H. MESA DE TRABAJO IRREGULAR
- I- MESON DOS PATAS 2.05 X 0.40
- J.- NEVERA MIXTA DE 39.1

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso), y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041017, los pagos aducidos en mora, so pena de no ser escuchado en su defensa; o en su defecto arrimar los tres últimos recibos de pago expedidos por la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se le reconoce personería a la DRA. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con c.c.39.358.264 y T.P. 156.563 para representar a BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: Téngase en cuenta a los dependientes judiciales indicados a folio 6 del expediente, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

SEXTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ac9b603f6e766901c8f076c70f710e028e561b874db3f2f4d4d575c4cada3b**
Documento generado en 22/09/2021 04:39:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**